



# Ministerio de Agricultura y Ganadería

Quito - Ecuador

024

Oficio No.

Quito, a

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del nuevo Estatuto de la Asociación de Trabajadores Agrícolas 5 DE JUNIO, ubicada en la parroquia Cosanga, cantón Quijos, provincia de Napo y que fue reconocida su personería jurídica, mediante Acuerdo Ministerial No. 017 de 10 de enero de 1989;

Que en Actas de las Asambleas Generales Ordinarias de Socios, llevadas a cabo los días 10, 17 y 18 de septiembre de 1999, en que fueron aprobadas las reformas al Estatuto vigente;

Que el Director Provincial Agropecuario de Napo, con oficio No. 0326 DPAN/MAG de 20 de septiembre de 1999, emite informe favorable;

Que la Directora Nacional de Desarrollo Campesino (E), con memorando No. 562 DDC/DGOC de 5 de octubre de 1999, emite informe favorable;

Que el Director Nacional Agropecuario con memorando No. 00410 DNA de 16 de diciembre de 1999, emite informe favorable, previo a las observaciones indicadas.

Que la Directora de Asesoría Jurídica (E), de este Ministerio, informa sobre la legalidad del trámite;

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 176 de la Constitución Política, en concordancia con el Art. 5 del Acuerdo Ministerial No. 161 del 9 de diciembre de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 94 del 24 de los mismos mes y año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el nuevo Estatuto de la Asociación de Trabajadores Agrícolas 5 DE JUNIO, domiciliada en la parroquia Cosanga, cantón Quijos, provincia de Napo, con las siguientes modificaciones:

- En el Art. 4, literales b), g) y d), sustitúyase por lo siguiente:

b) "Explotar los recursos naturales con técnicas de manejo, conservación y recuperación, que no atenten contra el medio ambiente".

g) "Fortalecimiento socio organizativo, mediante reuniones grupales o comunales, donde se identifique su problemática, se planteen alternativas de solución y planificar actividades de campo, a través de trabajos comunitarios promovidos por directivos y líderes de la Organización de base, quienes posteriormente se convertirán en promotores".

d) "Tecnificar el manejo de los productos agropecuarios luego de las cosechas, buscando canales de comercialización y mercadeo para la venta directa al consumidor para generar ingresos económicos significativos a la Asociación y agricultores del sector".

P



Ministerio de Agricultura y Ganadería

Quito — Ecuador

2

Oficio No.

Quito, a

- En el Art. 22 añádase el literal a) que dirá: "El Presidente de la Asociación, tiene la obligación de remitir copias del informe anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General a la Dirección Nacional Agropecuaria o a la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino, a través de la correspondiente Dirección Provincial Agropecuaria, además nómina de la directiva, que demuestre la vida activa de la Asociación".

Art. 2.- Disponer se proceda a la inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto lleva la Dirección Nacional Agropecuaria de este Ministerio.

Art. 3.- Comunicar a los interesados con una copia del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Art. 136 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a

18 FEB 2000

Mauricio Dávalos Guevara  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y  
GANADERÍA

ML.MG.SMP/tpc  
00-02-03  
H.C. 1138